



**El futuro
es de todos**

**Cancillería
Consulado de Colombia
en Barcelona**

GUÍA INCIDENCIA COVID -19

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA EN BARCELONA

REFERENCIA: Información COVID-19.

IMPORTANTE: La información aquí contenida ha sido actualizada el **miércoles 08 de junio de 2020** a las 15:00 hora peninsular española, se advierte, que la situación y medidas ocasionadas como consecuencia del COVID-19 en materia de fronteras, pueden estar sujetas a cambios de manera constante. Se recomienda revisar esta información permanentemente, en sus fuentes oficiales, para contar con datos actualizados en todo momento.

ÍNDICE

- 1. Cruce de fronteras Unión Europea – España- Colombia.**
- 2. Autoridades y mecanismos en materia de protección al consumidor por cambios o cancelaciones en vuelos, reservas u otros.**
- 3. Recursos para personas en situación de vulnerabilidad.**
- 4. Medidas sobre la situación administrativa de los extranjeros en España.**
- 5. Ingreso Mínimo Vital**
- 6. Medidas en materia laboral**
- 7. Novedades legislativas, ayudas, subsidios.**
- 8. ADENDA.**

1. CRUCE DE FRONTERAS UNIÓN EUROPEA – ESPAÑA- COLOMBIA.

Debido a la incidencia del COVID-19, las diferentes autoridades en materia de control migratorio a nivel internacional han decretado restricciones, las cuales pueden estar sujetas a cambios de manera constante. En España, se hallan cerradas las fronteras Schengen, hasta que finalice el “estado de alarma”¹.

En igual sentido, la Comisión Europea, adoptó por 30 días, el cierre todas las fronteras externas de la UE. Según ha sido publicado por la Comisión, el pasado 8 de abril de 2020, todos los Estados miembros de la UE **han introducido algunas restricciones en los viajes o en las fronteras**².

No obstante, dada la evolución favorable de la Crisis Sanitaria, la Unión Europea, se propone **reabrir paulatinamente sus fronteras**³ externas y las interiores (Espacio Schengen)

- **Puede verificar de manera permanente, y en tiempo real, la información país por país sobre la reapertura de fronteras internas entre países de la Unión Europea:**

https://ec.europa.eu/transport/coronavirus-response_en

¹A través de Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, se prorrogó el estado de alarma hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020, en las mismas condiciones del Real Decreto 463/2020.

² **05/06/2020/** El ministro del Interior, Fernando Grande-Marlaska, ha participado en la videoconferencia Informal de los ministros de Justicia e Interior de la Unión Europea, que sustituye, a causa de la COVID-19, al Consejo JAI que tenía que haberse celebrado en Luxemburgo.

Durante la reunión telemática, se ha debatido sobre los controles en frontera interior y la libre circulación de personas. Así, **los países de la UE han coincidido en la apertura de las fronteras interiores a lo largo de las próximas semanas, y siempre atendiendo a la evolución de la pandemia y a las recomendaciones sanitarias. España mantiene su intención de levantar las restricciones el 1 de julio.**

La **apertura de fronteras exteriores UE** también ha sido otro de los asuntos tratados. En este sentido, la mayoría de los países participantes han coincidido en la postura española al respecto. Una propuesta, defendida por el titular de Interior, que aboga por una homogenización de criterios y protocolos comunes para todos los países de la Unión, según las recomendaciones del Centro Europeo para el Control y Prevención de Enfermedades (ECDC) y de la OMS, para garantizar la seguridad de la movilidad y bajar al mínimo los posibles contagios por COVID19

³ <https://www.schengenvisainfo.com/news/timeline-of-eu-member-states-reopening-their-borders/>

Cancillería

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

Igualmente, en la siguiente aplicación le permitirá verificar, en tiempo real, el estado de las fronteras terrestres⁴:



<https://galileogreenlane.eu/>

Particularmente en España⁵, las restricciones son las siguientes:

Mediante **Orden Ministerial INT/409/2020, de 14 de mayo⁶**, se prorrogan los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública, con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Al respecto, en el artículo 1 de dicha orden, podrá encontrar el listado de los criterios aplicables para denegar la entrada a territorio español:

⁴ Mapa Físico de la Unión Europea:
https://www.consilium.europa.eu/media/44223/qc0219162esn_002.pdf

⁵ Información respecto al Acuerdo de Schengen:
<http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/extranjeria/acuerdo-de-schengen/cruce-de-fronteras>

⁶ Publicado en el Boletín Oficial del Estado:
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-5053>

Artículo 1. Criterios aplicables para denegar la entrada por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

1. A efectos de lo establecido en los artículos 6.1 e) y 14 del Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen), será sometida a denegación de entrada, por motivos de orden público o salud pública, toda persona nacional de un tercer país, salvo que pertenezca a una de las siguientes categorías:

- a) Residentes habituales en la Unión Europea, en los Estados asociados Schengen o Andorra, que se dirijan directamente a su lugar de residencia.*
- b) Titulares de un visado de larga duración expedido por un Estado miembro o Estado asociado Schengen que se dirijan a éste.*
- c) Trabajadores transfronterizos.*
- d) Profesionales sanitarios o del cuidado de mayores que se dirijan o regresen de ejercer su actividad laboral.*
- e) Personal dedicado al transporte de mercancías en el ejercicio de su actividad laboral, dentro del que se consideran comprendidos los tripulantes de los buques, a fin de asegurar la prestación de los servicios de transporte marítimo y la actividad pesquera; y el personal de vuelo necesario para llevar a cabo las actividades de transporte aéreo comercial. Será condición indispensable que tengan asegurada la inmediata continuación del viaje.*
- f) Personal diplomático, consular, de organizaciones internacionales, militares y miembros de organizaciones humanitarias, en el ejercicio de sus funciones.*
- g) Personas viajando por motivos familiares imperativos debidamente acreditados.*
- h) Personas que acrediten documentalmente motivos de fuerza mayor o situación de necesidad, o cuya entrada se permita por motivos humanitarios.*

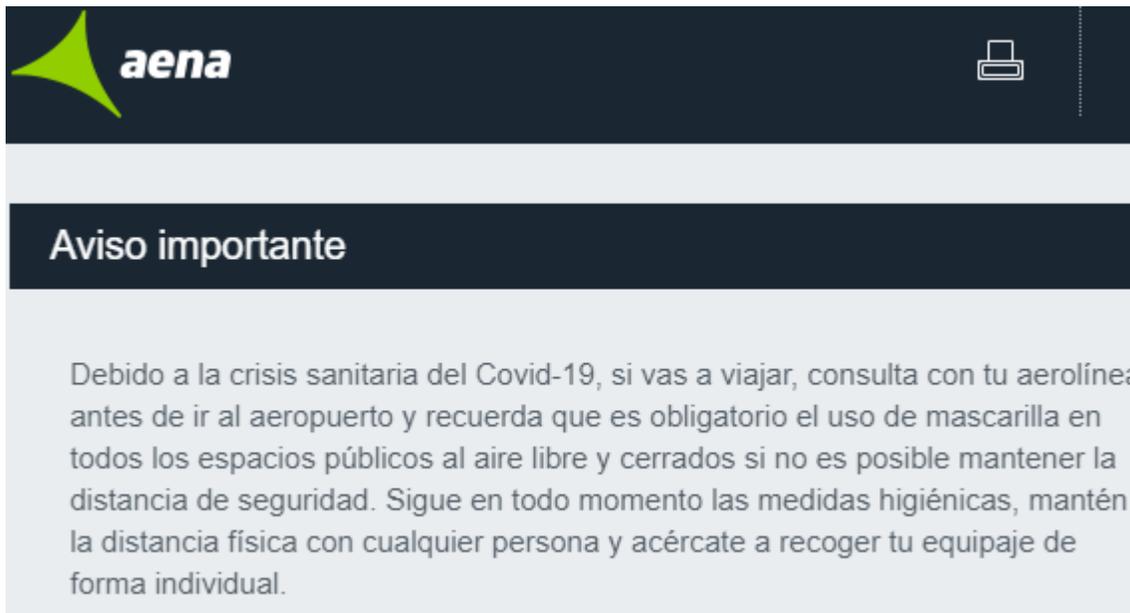
Disposición final única. Efectos.

1. Esta orden entrará en vigor a las 00:00 horas del 16 de mayo de 2020.

2. Tendrá vigencia hasta las 24:00 horas del 15 de junio de 2020, sin perjuicio, en su caso, de las eventuales prórrogas que pudiesen acordarse.

1.1. Puede consultar en la página de AENA (Aeropuertos españoles) el estado de salidas de vuelos que aplican restricciones:

<http://www.aena.es/es/pasajeros/pasajeros.html>



Aviso importante

Debido a la crisis sanitaria del Covid-19, si vas a viajar, consulta con tu aerolínea antes de ir al aeropuerto y recuerda que es obligatorio el uso de mascarilla en todos los espacios públicos al aire libre y cerrados si no es posible mantener la distancia de seguridad. Sigue en todo momento las medidas higiénicas, mantén la distancia física con cualquier persona y acércate a recoger tu equipaje de forma individual.

1.2. Restricciones en Colombia.

Las restricciones de ingreso a Colombia, que se encuentran vigentes en estos momentos, son las siguientes:

- Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo.
- Por Decreto 439 del 20 de marzo de 2020, se ordenó la suspensión de ingreso a territorio colombiano de todos los pasajeros procedentes del exterior, por vía aérea.
- Mediante Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, se prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2020, fecha hasta la cual se encuentra suspendido el desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio colombiano de pasajeros procedentes del exterior.

Información del Aeropuerto El Dorado:

Vuelos Internacionales

Resolución 844, Gobierno extiende la Emergencia Sanitaria hasta el 31 de agosto De acuerdo con la normativa expedida por el Gobierno Nacional, el desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio colombiano de pasajeros procedentes del exterior se encuentra suspendido desde 23 de marzo de 2020 y por el término que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, es decir, por el momento hasta el 31 de agosto de 2020.

Actualmente, solo se permitirá el desembarque en caso de emergencia humanitaria, caso fortuito o fuerza mayor, tripulantes, personal técnico y directivo, y acompañantes de la carga de empresas que transporten carga aérea.

Fuente: <https://eldorado.aero/comunicados/coronavirus>

2. AUTORIDADES Y MECANISMOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR POR CAMBIOS O CANCELACIONES EN VUELOS, RESERVAS U OTROS.

Si usted ha tenido dificultades relacionadas con cancelaciones o modificaciones en sus vuelos, reservas hoteleras u otros servicios, como consecuencia de la crisis generada por el COVID-19, puede recurrir a los recursos que se listan a continuación:

❖ **AMBITO DE LA UNIÓN EUROPEA**

Los derechos de los pasajeros se explican en la sección dedicada a los [derechos de los pasajeros de la web "Tu Europa"](#), y en las "Preguntas y respuestas sobre el COVID"

Información completa en:

https://ec.europa.eu/info/live-work-travel-eu/health/coronavirus-response/mobility_es

❖ **AMBITO ESTATAL ESPAÑA**

➤ **AENA Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea.**

Listado de las compañías aéreas que operan en el Aeropuerto de Barcelona – El Prat, con datos de contacto:

<http://www.aena.es/es/aeropuerto-barcelona/companias-aereas.html>

➤ **AESA- AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA.**

Directorio de servicio al cliente de compañías aéreas, canales de comunicación y **Términos y Condiciones contractuales:**

https://www.seguridadaerea.gob.es/lang_castellano/particulares/cancelacion_retrazo/att_al_cliente/default.aspx

Reclamaciones por cancelaciones y retrasos

https://www.seguridadaerea.gob.es/lang_castellano/particulares/cancelacion_retrazo/default.aspx

➤ **ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES**

✓ **FACUA-Consumidores en Acción.**

Plataforma de afectados en materia de gastos de aerolíneas, hoteles, entre otros, con ocasión de la situación producida por el COVID-19.

<https://www.facua.org/es/noticia.php?Id=15217>

✓ **OCU- Organización de Consumidores y Usuarios**

Cancelaciones por coronavirus

<https://www.ocu.org/consumo-familia/viajes-vacaciones/consejos/cancelaciones-coronavirus>

❖ **AMBITO AUTONÓMICO**

➤ **CATALUÑA**

Agencia Catalana del Consumo

En el siguiente enlace, podrá desplegar el menú en el cual le permitirá realizar consultas, o presentar reclamaciones, quejas o denuncias:

<http://consum.gencat.cat/ca/inici>

Aviso sobre las afectaciones a los consumidores por el coronavirus

<http://consum.gencat.cat/es/detalls/noticia/Viatges-a-zones-afectades-COVID-19>

➤ **ARAGÓN**

Consumo Aragón

Información sobre los derechos, la protección y defensa de los Consumidores y Usuarios, el servicio de reclamaciones, inspección y control de mercado, Observatorio Aragonés de Consumo, Red de Alerta, formación y documentación en materia de consumo.

<https://www.aragon.es/-/consumo-1>

Consultas y reclamaciones

<https://www.aragon.es/-/consultas-y-reclamaciones>

❖ ***PRINCIPADO DE ANDORRA***

Comercio y consumo – Formulario de reclamaciones

<https://www.comerc.ad/consum>

Servicio de atención al Consumidor

<https://www.comerc.ad/servei-atencio-consumidor>

3. RECURSOS PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.



3.1. APOYO SOCIAL EN BARCELONA⁷:

El Ayuntamiento de Barcelona destinará 1 millón de euros extraordinarios a reforzar, conjuntamente con las entidades sociales que trabajan en la ciudad, diferentes proyectos de alimentación para personas vulnerables.

Así, un **convenio con la Cruz Roja y Cáritas** por valor de 0,5 millones de euros permitirá ampliar las 29.000 tarjetas bancarias que ya han distribuido los servicios sociales municipales como mínimo a 2.000 personas vulnerables más atendidas por las dos entidades.

También se abre una línea de ayudas extraordinarias de 0,5 millones de euros más para cuarenta **pequeñas entidades sociales de barrio** que han

⁷ <https://www.barcelona.cat/covid19/es/apoyo-social>

mantenido dispositivos extraordinarios de alimentación con motivo de la crisis de la COVID-19.

Paralelamente, el Ayuntamiento está trabajando con el **Banco de los Alimentos, Mercabarna i la Unió de Pagesos** para multiplicar el número de **cocinas con capacidad de distribuir comidas** en todos los distritos de la ciudad, a partir de la movilización de excedentes o donaciones de comida.

Además, se distribuirán **20.000 guías sobre alimentación saludable y económica para familias con niños**, que recogen consejos, propuestas de menús y listas de productos para preparar comidas saludables con un presupuesto reducido. La guía, que también se puede consultar en internet, se ha creado con la colaboración de la **Fundación Blanquerna**, de la Universidad Ramon Llull.

3.1.1. Dispositivos sociales: ¿Dónde puedo ir si...?

El Ayuntamiento de Barcelona ha reforzado los dispositivos sociales para cubrir las necesidades más básicas de la población más vulnerable: alojamiento, higiene y alimentación. Se trata de una medida excepcional en el marco de la crisis sanitaria, social y económica a consecuencia de la Covid-19, y que se mantendrán en marcha el tiempo que sea necesario.

El refuerzo de estos dispositivos se complementa con la atención social en otros servicios, como los **20 centros de Servicios Sociales que están abiertos**, el **Centro de Urgencias y Emergencias Sociales de Barcelona (CUESB)**, el **Servicio de Atención a Inmigrantes, Emigrantes y Refugiados (SAIER)**, el **Servicio de Atención, Recuperación y Acogida (SARA)** para mujeres que sufren violencia machista o **el espacio Barcelona Cuida**.

➤ ¿Dónde puedo ir si necesito un alojamiento?

En caso de pérdida reciente o inminente de la vivienda:

- **Centros de Servicios Sociales con atención presencial.** El horario de todos los centros es de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. Teléfono de información de

Cancillería

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

todos los centros: 936 197 311. [Consulta los 20 centros de Servicios Sociales de guardia durante al estado de alarma por la Covid-19.](#)

- **Centro de Urgencias y Emergencias Sociales (CUESB).** C/ Llacuna, 25. De lunes a domingo: las 24 horas. Teléfono: 900 703 030

Si te encuentras en una situación de sin hogar:

El Ayuntamiento de Barcelona ha puesto [en marcha diferentes dispositivos extraordinarios para el alojamiento de personas sin techo.](#)

- **Profesionales sociales de los equipos que realizan atención en la calle.** Hay que contactar con el profesional de referencia del SISMO y SISMO Aeropuerto, OPAI (asentamientos), SISFAM o SDI.
- **Oficinas del Servicio de Intervención Social en el Espacio Público (SIS).** C/ Passeig Pujades, 29. Del lunes al viernes, de 9:00 a 14:00 horas. Teléfono: 934 864 991
- **Servicio de Atención a Inmigrantes, Emigrantes y Refugiados (SAIER).** C/ Font Honrada, 10. De lunes a viernes: de 9:00 a 15:00 horas. Teléfono: 932 563 800
- **Centro de Urgencias y Emergencias Sociales (CUESB).** C/ Llacuna, 25. De lunes a domingo: las 24 horas. Teléfono: 900 703 030
 - ***¿Dónde puedo ir si necesito una ducha y ropa limpia?***

Sarrià – Sant Gervasi

- **Centro de acogida Asís.** C/ d'Isaac Albéniz, 14 – 28. Del lunes al sábado, de 9:00 a 13:00 horas.

Ciutat Vella

- **Gimnasio Social Sant Pau.** Rda. Sant Pau, 46. De lunes a sábado, de 9:00 a 17:00 horas.

¿Dónde me pueden proporcionar una comida o un picnic?

[Los diversos programas municipales de comidas se han reforzado](#) para garantizar una alimentación equilibrada y saludable a personas vulnerables.

Sarrià – Sant Gervasi

- **Centro de acogida Asís.** C/ d'Isaac Albéniz, 14 – 28. De lunes a sábado, de 11:30 a 14:00 horas.

Sants – Montjuïc

- **Comedor social Paral·lel.** C/ Avinguda del Paral·lel 97 B. De lunes a domingo, de 12:00 a 14:00 horas.
- **Dispositivo Tarragona.** C/ Tarragona, 173. De lunes a viernes: de 9:00 a 15:00 horas.

Ciutat Vella

Cancillería

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

- **Parroquia Santa Anna.** C/ Santa Anna, 29. De lunes a sábado, de 9:30 a 11:00 horas.
Horta- Guinardó
- **Parroquia Sant Cebrià.** C/ Arenys, 65. De lunes a domingo, de 11:30 a 13:30 horas.
Sant Martí
- **Comedor Tánger.** C/ Álava, 130. De lunes a domingo, de 12:00 a 14:00 horas.
- **Casal de la Llacuna.** C/ Bolivia, 49. De lunes a viernes, de 11:30 a 13:30 horas.
Sant Andreu
- **Comedor social Navas.** C/ Avinguda Meridiana, 238-240. De lunes a domingo, de 12:00 a 14:00 horas.
Gràcia
- **La Terrasetta.** C/ Fraternitat, 40. De lunes a domingo, de 18:00 a 20:00 horas.
Les Corts
- **Comedor Les Corts.** C/ Ecuador, 51. De lunes a domingo, de 12:00 a 13:45 horas.
Nou Barris
- **Centro Cívico Can Basté.** Passeig de Fabra i Puig, 274, 276. De lunes a viernes, de 11:30 a 13:30 horas.
- - ***¿Dónde me puedo dirigir si necesito alguna otra atención social?***
- **Centros de Servicios Sociales con atención presencial:** el horario de todos los centros es de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. Teléfono de información de todos los centros: 936 197 311. [Consulta los 20 centros de Servicios Sociales de guardia durante el estado de alarma por la Covid-19](#)
 - ***Otros dispositivos de referencia:***
- **Servicio de Atención, Recuperación y Acogida (SARA) para mujeres que sufren violencia machista.** C/ Marie Curie, 16. De lunes a viernes. Teléfonos: 932 915 910 / 920. Atención presencial general: de 9:00 a 15:00 horas / Atención presencial de urgencia: de 9:00 a 13:00 horas / Atención telefónica: de 9:00 a 15:00 horas. [Información sobre los servicios municipales dirigidos a las mujeres durante el estado de alarma por la Covid-19](#)
- **Centro de Urgencias y Emergencias Sociales de Barcelona (CUESB).** Fuera del horario de los centros de Servicios Sociales y del SARA. C/ Llacuna, 25. De lunes a domingo: las 24 horas. Teléfono: 900 703 030
- **Servicio de Atención a Inmigrantes, Emigrantes y Refugiados (SAIER).** Sólo atención presencial, y casos de urgencia jurídica y social. C/ Font Honrada, 10. De

Cancillería

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

lunes a viernes: de 9:00 a 15:00 horas. Teléfono: 932 563 800. [El SAIER atiende urgencias sociales durante el estado de alarma](#)

- **Barcelona Cuida para trabajadoras del hogar y el cuidado.** Sólo atención telemática. De lunes a viernes, de 8:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 19:00 horas. Teléfono: 93 413 21 21. Correo electrónico: barcelona.cuida@bcn.cat. [Barcelona Cuida, al lado de las trabajadoras del hogar y de los cuidados](#)

3.2. Información de interés Servicios integrales para mujeres en situación de vulnerabilidad

Asociación Salud y Familia- Barcelona⁸.



3.3. Información de interés sobre la "Renta Garantizada de Ciudadanía" en Cataluña:

La Renta garantizada de ciudadanía (RGC) es la prestación social a través del cual se garantiza el mínimo para una vida digna a las personas y unidades familiares que se encuentran en situación de pobreza, con el fin de promover su autonomía y participación activa en la sociedad. Es una prestación social de naturaleza económica y percepción periódica.

La Renta garantizada de ciudadanía es un derecho subjetivo y, consta de dos prestaciones económicas:

⁸ <https://saludfamilia.es/es>

1. Una **prestación garantizada**, incondicional, sujeta a los requisitos establecidos por la ley.
2. Una **prestación complementaria de activación e inserción**, condicionada al compromiso de un plan de inclusión social o inserción laboral, que pretende superar las condiciones que han originado la necesidad de la prestación.

[https://treballiaferssocials.gencat.cat/ca/ambits_tematicos/pobresa_i_inclusio_social/renda_garantida_ciutadania/index.html#googtrans\(ca|es\)](https://treballiaferssocials.gencat.cat/ca/ambits_tematicos/pobresa_i_inclusio_social/renda_garantida_ciutadania/index.html#googtrans(ca|es))

➤ Para más información, consultar

<https://treballiaferssocials.gencat.cat/ca/inici>

3.4. Ayuda para hacer frente al COVID-19



La activación del permiso retribuido recuperable para trabajadores, la prohibición del corte de suministros de agua luz o gas durante el estado de alarma, ayudas al alquiler, la suspensión de los desahucios o el aplazamiento del pago de las cuotas a la Seguridad Social por parte de los autónomos.

Estas son tan solo algunas de las medidas económicas que tanto el Gobierno de España como la DGA (Diputación General de Aragón) se han visto obligados a tomar como consecuencia de la crisis del COVID-19. Con el objetivo de paliar y hacer frente al impacto económico y laboral que puede provocar la pandemia

Cancillería

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

del coronavirus en Aragón, el ejecutivo aragonés está adoptando una serie de medidas para proteger tanto a los arrendatarios de vivienda habitual en situación de vulnerabilidad económica a causa del COVID-19, como al sector empresarial -la industria, pymes, autónomos-.

En esta página podrás consultar toda la información actualizada sobre las **ayudas por coronavirus en Aragón**. Iniciativas y medidas económicas puestas en marcha a nivel de empleo, industria o vivienda para paliar los efectos de la crisis desatada por el coronavirus en Aragón.

<https://www.aragon.es/coronavirus/ayudas>

3.5. Guía de facilitación de acceso a las medidas sociales:



En el siguiente enlace, podrá encontrar la **Guía del Ministerio de Derechos Sociales de España**, en la cual podrá encontrar información detallada en

materia de **familias en situación de vulnerabilidad, recursos para mujeres víctimas de violencia de género**, entre otros la Guía:

<https://www.mscbs.gob.es/ssi/covid19/guia.htm>

4. SOBRE LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE CIUDADANOS EXTRANJEROS EN TERRITORIO ESPAÑOL.

4.1. Atendiendo a las diferentes medidas que al respecto se han tomado en materia de migraciones, a la fecha:

- Las comisarías del Cuerpo Nacional de Policía suspendieron los trámites presenciales, tales como expedición de Tarjetas de Identidad de Extranjero (TIE).
- Las Oficinas de Extranjería cerraron su atención al público, y los procedimientos deberán presentarse por vías telemáticas.

Para más información sobre el restablecimiento de los procedimientos de extranjería, se recomienda revisar la información de la Oficina correspondiente a la provincia de residencia:

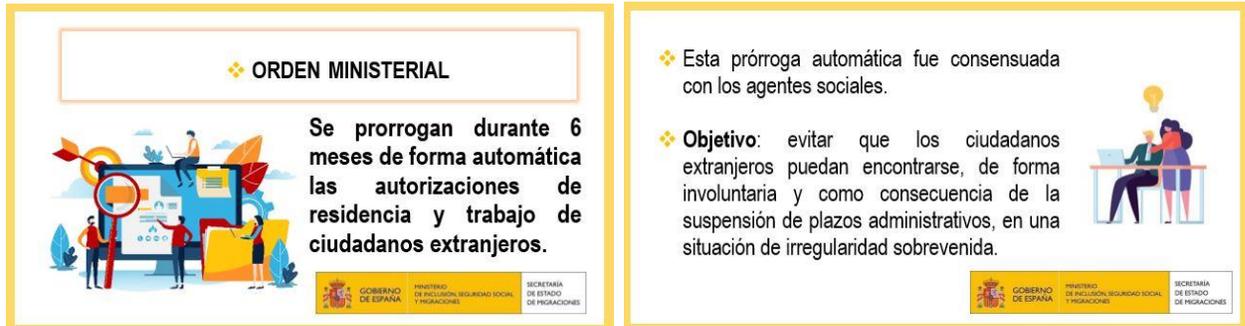
Cataluña:

https://www.mptfp.gob.es/portal/delegaciones_gobierno/delegaciones/catalunya/servicios/extranjeria.html

Aragón:

https://www.mptfp.gob.es/portal/delegaciones_gobierno/delegaciones/aragon/servicios/extranjeria.html

INFORMACIÓN IMPORTANTE



❖ **ORDEN MINISTERIAL**

Se prorrogan durante 6 meses de forma automática las autorizaciones de residencia y trabajo de ciudadanos extranjeros.

❖ Esta prórroga automática fue consensuada con los agentes sociales.

❖ **Objetivo:** evitar que los ciudadanos extranjeros puedan encontrarse, de forma involuntaria y como consecuencia de la suspensión de plazos administrativos, en una situación de irregularidad sobrevenida.

4.2. Mediante Orden SND/421/2020, de 18 de mayo, se adoptaron medidas relativas a la prórroga de las autorizaciones de estancia y residencia y/o trabajo, así como otras situaciones de extranjeros en España.

Las medidas adoptadas son las siguientes:

a) Autorizaciones temporales de residencia y/o trabajo, y autorizaciones de estancia (por ejemplo, estudiantes):

- Las **autorizaciones temporales de residencia y/o trabajo y las autorizaciones de estancia por estudios, movilidad de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado** previstas en la normativa de extranjería, cuya vigencia expire durante la vigencia del estado de alarma y sus sucesivas prórrogas o haya expirado en los noventa días naturales previos a la fecha en que se decretó, quedarán automáticamente prorrogadas, sin necesidad de emisión de una resolución individual para cada una de ellas por la Oficina de Extranjería.

- La prórroga automática se iniciará al día siguiente de la caducidad de la autorización y se extenderá hasta que transcurran seis meses desde la finalización del estado de alarma.
- La prórroga aplicará con independencia de que se hubiesen presentado solicitudes de renovación, prórroga o modificación con anterioridad a la expedición de la Orden, siempre que éstas no se hayan resuelto expresamente. Si se expide resolución más favorable para el interesado, la prórroga automática quedará sin efecto.
- Esto **NO es aplicable** a las estancias formativas de extranjeros, reguladas en el artículo 30 del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las **especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada.**
- La validez de las tarjetas de identidad de extranjero concedidas y expedidas en virtud de las autorizaciones enumeradas en este apartado y cuya vigencia hubiera expirado durante el estado de alarma, así como en los noventa días naturales previos a la fecha en que se decretó, se prorrogarán automáticamente por el mismo periodo que las autorizaciones.

b) Tarjetas de Familiar de Ciudadano de la Unión (Régimen Comunitario).

Queda prorrogada automáticamente durante la vigencia del estado de alarma y hasta un periodo de seis meses desde la finalización de este, la validez de las tarjetas de familiar de ciudadano de la Unión cuya vigencia hubiera expirado durante el estado de alarma o en los noventa días naturales previos a la fecha en que se decretó el mismo.

c) Tarjetas de Identidad de Extranjero -TIE- de residencia de larga duración.

Queda prorrogada automáticamente durante la vigencia del estado de alarma y hasta un periodo de seis meses desde la finalización de este, la validez de las tarjetas de identidad de extranjero concedidas en base a una residencia de larga duración cuya vigencia hubiera expirado durante el estado de alarma o en los noventa días naturales previos a la fecha en que se decretó el mismo.

d) Estancia de hasta 90 días (estancia de "turismo" sin visado):

- Aquellas personas que se hallen en España en situación de estancia, por un periodo no superior a noventa días, **que haya expirado durante la vigencia del estado de alarma, verán su estancia prorrogada, de forma automática, por un periodo de tres meses.**
- Esta validez estará **limitada al territorio español.**
- El periodo prorrogado se tendrá en cuenta a efectos de calcular el tiempo máximo autorizado para futuras estancias.

e) Prórroga de visados de larga duración.

La validez de los visados de larga duración expedidos al amparo de un Acuerdo de Movilidad de Jóvenes, así como los visados de estancia por estudios de hasta ciento ochenta días de duración cuya vigencia expire durante la vigencia del estado de alarma, será prorrogada durante un período de tres meses desde la finalización del estado de alarma, siempre que su titular se encuentre en España y no haya podido regresar a su país de origen.

f) Entrada en España de los nacionales de terceros países, titulares de una autorización, tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión, tarjeta de identidad de extranjero concedida en base a una residencia de larga duración prorrogada o de visados de larga duración de inversores y emprendedores.

- Los titulares de autorizaciones temporales de residencia y/o trabajo, y autorizaciones de estancia, así como los titulares de una tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión o de una tarjeta de identidad de extranjero concedida en base a una residencia de larga duración prorrogada **que se encuentren en el extranjero podrán entrar en España con la presentación de su documento de viaje válido y en vigor y la tarjeta de identidad de extranjero caducada.**
- Los titulares de visados de larga duración expedidos al amparo de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, cuya validez expire durante la vigencia del estado de alarma y que se encuentren en el extranjero **podrán entrar en España con la presentación de su documento de viaje válido y en vigor y el visado caducado.**

g) Ausencias del territorio español.

A los efectos de considerar acreditada la continuidad de residencia, no se computarán las ausencias del territorio español como consecuencia de la imposibilidad de retornar a España por el COVID-19.

5. INGRESO MINIMO VITAL⁹

El Ingreso Mínimo Vital debe considerarse un nuevo derecho ciudadano que asegura una red última de seguridad para todos y todas. Esta medida garantizará que todos y todas las ciudadanas de nuestro país cuenten con un mínimo de ingresos que les permita vivir dignamente. Por ello no es una prestación con duración excepcional, sino, todo lo contrario, tendrá un carácter indefinido.

“El Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) ha puesto en marcha una línea de teléfono gratuita para las consultas de los ciudadanos sobre el Ingreso Mínimo Vital. El número de teléfono, **900 20 22 22**, ya está en funcionamiento. Su horario de atención es de 9.00 horas a las 14.30 horas.

El Ingreso Mínimo Vital, que puede solicitarse a partir del 15 de junio, supone una serie de políticas articuladas alrededor de una prestación. Su objetivo es reducir el nivel de pobreza y exclusión y persigue garantizar una mejora real de oportunidades de inclusión social y laboral de las personas beneficiarias. Se calcula que esta medida puede alcanzar a 850.000 hogares, unos 2,3 millones de personas, cuya renta media disponible no llega a los 310 euros mensuales.

Además de mediante este número de teléfono, los ciudadanos se pueden informar sobre el Ingreso Mínimo Vital a través de la página web de la Seguridad Social (<http://www.seg-social.es>) y a través del asesor virtual. También disponen de una herramienta de simulación, donde pueden

⁹ Video explicativo: <https://twitter.com/joseluisescriva/status/1269201516516257792>

comprobar si cumplen los requisitos para acceder a esta prestación y cuál sería la cuantía, en el caso de cumplirse”.

Extracto de acreditación de requisitos, también ciudadanos extranjeros:

Artículo 19. Acreditación de los requisitos.

1. La identidad tanto de las personas solicitantes como de las que forman la unidad de convivencia, se acreditará mediante el documento nacional de identidad en el caso de los españoles o el libro de familia o certificado literal de nacimiento, en el caso de los menores de 14 años que no tengan documento nacional de identidad, **y mediante el documento de identidad de su país de origen o de procedencia, o el pasaporte, en el caso de los ciudadanos extranjeros.**

2. **La residencia legal en España se acreditará mediante la inscripción en el registro central de extranjeros, en el caso de nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, Espacio Económico Europeo o la Confederación Suiza, o con tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión o autorización de residencia, en cualquiera de sus modalidades, en el caso de extranjeros de otra nacionalidad.**

3. **El domicilio en España se acreditará con el certificado de empadronamiento.**

4. **La existencia de la unidad de convivencia** se acreditará con el libro de familia, certificado del registro civil, inscripción en un registro de parejas de hecho en los términos del artículo 221.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y certificado de empadronamiento en la misma vivienda.

No obstante, la existencia de la unidad de convivencia en los términos previstos en el artículo 6.2 se acreditará con el certificado de empadronamiento donde conste todas las personas empadronadas en el domicilio del solicitante.

Las unidades de convivencia previstas en el artículo 6.2.a) deberán acreditar la condición de víctima de violencia de género por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

En casos de separación o divorcio, la unidad de convivencia establecida en el artículo 6.2.b) se acreditará con la presentación de la demanda o resolución judicial.

5. Los requisitos de ingresos y patrimonio establecidos en el presente real decreto-ley, para el acceso y mantenimiento de la prestación económica de ingreso mínimo vital, se realizará por la entidad gestora conforme a la información que se recabe por medios telemáticos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y en las Haciendas Tributarias Forales de Navarra y de los territorios históricos del País Vasco. A tales efectos, se tomará como referencia la información que conste en esas Haciendas Públicas respecto del ejercicio anterior a aquel en el que se realiza esa actividad de reconocimiento o control, o en su defecto, la información que conste más actualizada en dichas administraciones públicas.

En su solicitud, cada interesado autorizará expresamente a la administración que tramita su solicitud para que recabe sus datos tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de los órganos competentes de las comunidades autónomas, de la Hacienda Foral de Navarra o diputaciones forales del País Vasco y de la Dirección General del Catastro Inmobiliario, conforme al artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria o, en su caso, en la normativa foral aplicable.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de la cesión de datos tributarios legalmente prevista con ocasión de la colaboración en el descubrimiento de fraudes en la obtención y disfrute de prestaciones a la Seguridad Social de apartado 1.c) del citado artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria o, en su caso, en la normativa foral aplicable.

6. La situación de demandante de empleo quedará acreditada con el documento expedido al efecto por la administración competente o mediante el acceso por parte de la entidad gestora a través de los medios electrónicos habilitados al efecto.

7. En ningún caso será exigible al solicitante la acreditación de hechos, datos o circunstancias que la Administración de la Seguridad Social deba conocer por sí misma, tales como la situación del beneficiario en relación con el sistema de la Seguridad Social; o la percepción por los miembros de la unidad de convivencia de otra prestación económica que conste en el Registro de Prestaciones Sociales Públicas.

6. MEDIDAS EN MATERIA LABORAL



6.1. Medidas excepcionales de protección por desempleo

El [Real Decreto-ley 8/2020](#), de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 ha establecido medidas extraordinarias en materia de la protección por desempleo, que estarán vigentes mientras dure esta situación. Además, todas las medidas adoptadas por el SEPE afectan a las situaciones directamente vinculadas al COVID, aunque hayan sucedido antes del 18 de marzo de 2020, fecha de entrada en vigor de la norma.

<http://www.sepe.es/HomeSepe/COVID-19/medidas-COVID-19.html>

➤ Si ya es perceptor de prestaciones o subsidios por desempleo

- En cuanto a la inscripción como demandante de empleo: compruebe las instrucciones del servicio público de empleo de su comunidad autónoma para la renovación o el alta de la demanda de empleo. Siga las indicaciones de la página Web.

- No se tiene que solicitar la prórroga del subsidio, el pago se mantendrá transcurridos los seis meses.
- No se interrumpirá el pago de los subsidios por desempleo por la falta de presentación de la Declaración Anual de Rentas (DAR) en el caso de personas beneficiarias del subsidio para trabajadores mayores de 52 años.

➤ **Si se ha visto afectado por un ERTE**

- No tiene que solicitar cita previa con el SEPE, ya que la gestión de su prestación se tramitará entre su empresa y el SEPE.

➤ **Si se encuentra en situación de desempleo no motivada por un ERTE**

- Si dispone de DNI electrónico, certificado digital o usuario [cl@ve](#) puede
 - [Obtener el reconocimiento de la prestación contributiva en el momento.](#)
 - [Presentar la solicitud](#)
- Si NO dispone de DNI electrónico, certificado digital o usuario [cl@ve](#) puede
 - [Formulario para presolicitud individual de prestaciones por desempleo.](#)
Solo enviar este formulario si ha finalizado su contrato o le han despedido, no lo haga si está usted en un ERTE. NO enviar si ya ha solicitado cita previa o ha presentado su solicitud en el sepe por otro canal.
 - Solicite [cita previa](#) telemáticamente para ser atendido por el SEPE (indique correo electrónico).

➤ **Formulario**

Cancillería

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia



The screenshot shows the SEPE website interface. At the top, there is a navigation bar with options like 'Inicio', 'Procedimientos y servicios', 'Información', 'Registro electrónico', and 'Licitaciones'. The main content area features a section titled 'FORMULARIO PARA REALIZAR UNA PRE-SOLICITUD DE PRESTACIÓN INDIVIDUAL DE PRESTACIÓN POR DESEMPLEO DURANTE MEDIDAS COVID-19'. Below this title, there is a detailed explanation of the form's purpose and instructions for users, including a note that the form is not definitive and that users should use their electronic DNI if available.

➤ Abre vinculo

https://sede.sepe.gob.es/contenidosSede/generico.do?pagina=/contenidos/sede_virtual/sv00A1.html

Igualmente, el Servicio Público Estatal de Empleo cuenta con líneas de atención telefónica para cada Provincia:

<https://www.sepe.es/HomeSepe/contacto/atencion-telefonica/tel-ciudadanos>

➤ SI VIVE EN ARAGON

INSTITUTO ARAGONÉS DE EMPLEO

- **Se amplía la cobertura de la prestación por desempleo a la extinción de la relación laboral en el período de prueba producida durante la vigencia del estado de alarma**

<https://inaem.aragon.es/noticias/se-amplia-la-cobertura-de-la-prestacion-por-desempleo-la-extincion-de-la-relacion-laboral>

➤ SI VIVE EN CATALUÑA

SOC/Servicio de Ocupación de Cataluña

A continuación, información sobre la situación de emergencia que se ha producido a causa del Covid-19, dirigido a Ciudadanos, entidades y empresas.

Información e instrucciones actualizada permanentemente:

<https://serveiocupacio.gencat.cat/ca/soc/informacio-sobre-el-covid-19/>



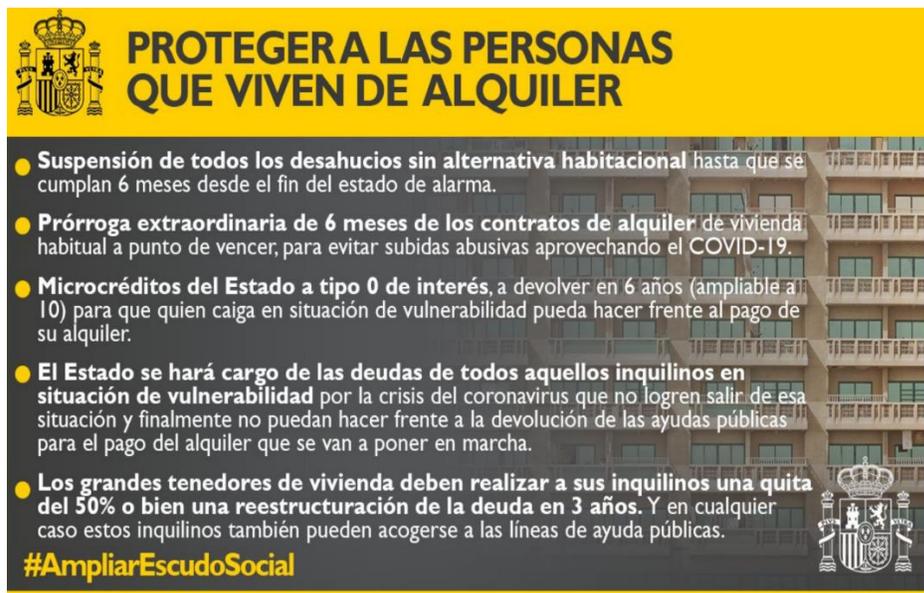
FAQ SOBRE LA PRESENTACIÓN DE ERTES DERIVADOS DEL CORONAVIRUS

➔ Abre vínculo

http://www.mitramiss.gob.es/ficheros/ministerio/contacto_ministerio/FAQ_E_RTES_derivados_coronavirus.pdf

7. NOVEDADES LEGISLATIVAS

7.1. Alquileres. Protección a las personas que viven de alquiler



La infografía tiene un fondo amarillo en la parte superior con el escudo de España a la izquierda y el título "PROTEGERA LAS PERSONAS QUE VIVEN DE ALQUILER" en letras grandes y negras. El resto del fondo es una imagen de un edificio de apartamentos con balcones. Hay una lista de cinco puntos con iconos de círculos amarillos. En la parte inferior izquierda está el hashtag "#AmpliarEscudoSocial" y en la parte inferior derecha está el escudo de España.

PROTEGERA LAS PERSONAS QUE VIVEN DE ALQUILER

- **Suspensión de todos los desahucios sin alternativa habitacional** hasta que se cumplan 6 meses desde el fin del estado de alarma.
- **Prórroga extraordinaria de 6 meses de los contratos de alquiler** de vivienda habitual a punto de vencer, para evitar subidas abusivas aprovechando el COVID-19.
- **Microcréditos del Estado a tipo 0 de interés**, a devolver en 6 años (ampliable a 10) para que quien caiga en situación de vulnerabilidad pueda hacer frente al pago de su alquiler.
- **El Estado se hará cargo de las deudas de todos aquellos inquilinos en situación de vulnerabilidad** por la crisis del coronavirus que no logren salir de esa situación y finalmente no puedan hacer frente a la devolución de las ayudas públicas para el pago del alquiler que se van a poner en marcha.
- **Los grandes tenedores de vivienda deben realizar a sus inquilinos una quita del 50% o bien una reestructuración de la deuda en 3 años.** Y en cualquier caso estos inquilinos también pueden acogerse a las líneas de ayuda públicas.

#AmpliarEscudoSocial

Abre vínculo:

<https://www.mscbs.gob.es/ssi/portada/home.htm>

➤ **Preguntas Frecuentes en materia de derechos sociales:**

Abre vínculo:

https://www.mscbs.gob.es/ssi/portada/docs/PREGUNTAS_FRECUENTES SOBRE LAS MEDIDAS SOCIALES CONTRA EL CORONAVIRUS.pdf

7.2 El Gobierno aprueba nuevos subsidios extraordinarios por falta de actividad para las empleadas de hogar y por finalización de contrato temporal:

7.2.1. Tendrán derecho a un subsidio de desempleo excepcional las personas trabajadoras con contratos temporales de, al menos, dos meses de duración que se hayan extinguido durante el estado de alarma y no hayan cotizado lo suficiente para acceder a la prestación por desempleo



SUBSIDIO DE DESEMPLEO POR FIN DE CONTRATO TEMPORAL

· Podrán percibirlo las **personas trabajadoras que disfrutasen de un contrato temporal**, de al menos dos meses de duración, finalizado después de la entrada en vigor del estado de alarma y que **no contasen con cotizaciones suficientes para acceder a otro tipo de prestación o subsidio.**

Medidas de protección para trabajadoras y trabajadores frente al COVID-19

Prestación para trabajadores temporales

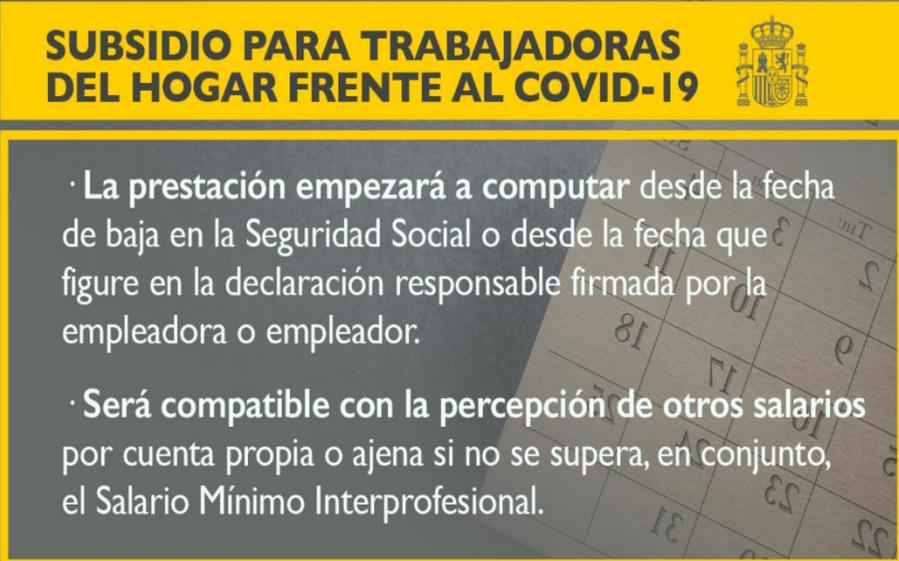
Podrán acceder a él las personas trabajadoras que disfrutasen de un contrato de, al menos, dos meses de duración que se hubiese extinguido tras la entrada en vigor del estado de alarma y que no contasen con cotizaciones suficientes para acceder a una prestación por desempleo.

Este subsidio tendrá un importe del 80% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) y se percibirá por un mes. El Subsidio de Desempleo Excepcional por el Fin de Contrato Temporal será incompatible con cualquier otra renta, salario social, subsidio, prestación o ayuda concedida por las administraciones públicas.

El Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) habilitará el procedimiento de solicitudes.

7.2.2. Empleadas del Hogar

- Podrán solicitarlo las **empleadas de hogar que hayan dejado de prestar servicios total o parcialmente, en uno o varios domicilios, a causa de la crisis sanitaria del Covid-19**
- Las beneficiarias podrán percibir el 70% de su base reguladora hasta un máximo equivalente al Salario Mínimo Interprofesional



SUBSIDIO PARA TRABAJADORAS DEL HOGAR FRENTE AL COVID-19 

- La prestación empezará a computar desde la fecha de baja en la Seguridad Social o desde la fecha que figure en la declaración responsable firmada por la empleadora o empleador.
- Será compatible con la percepción de otros salarios por cuenta propia o ajena si no se supera, en conjunto, el Salario Mínimo Interprofesional.

Medidas de protección para trabajadoras y trabajadores frente al COVID-19

Tendrán derecho a esta nueva prestación las personas dadas de alta como empleadas de hogar antes de la entrada en vigor del estado de alarma que hayan dejado de prestar servicios en uno o varios domicilios, total o parcialmente, para reducir el riesgo de transmisión a causa de la crisis sanitaria del Covid-19. También las que hayan sido objeto de despido o desistimiento de contrato durante la crisis sanitaria.

Para solicitar el nuevo subsidio será necesario acreditar la pérdida total o parcial de la actividad con la **declaración responsable firmada de la persona empleadora**, la carta de despido, la comunicación de desistimiento o la baja en el Sistema Especial de Empleadas de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social.

El Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) habilitará el procedimiento de solicitudes.

- **En el siguiente enlace podrá encontrar la Guía de Comisiones Obreras sobre este subsidio:**

<https://construccionyservicios.ccoo.es/a508b22167e43d6edb90999fb9b7f1e4000072.pdf>

8. ADENDA

8.1. CONSULTAS LEGALES A ENTIDADES

Si usted tiene consultas de carácter laboral, derivadas de la situación de crisis por la pandemia COVID-19, puede comunicarse con los siguientes servicios:

- **Unión General de Trabajadores de Cataluña -UGT.**



Datos de contacto de todas las oficinas en

<http://www.ugt.cat/contactes-per-a-latencio-telefonica-i-telematica-de-la-ugt-de-catalunya-covid19/>

➤ **Comisiones Obreras CCOO**



<https://frontend.ccoo.cat/frmcoronavirus/>

8.2. Mecanismo de segunda oportunidad



Consejo de la Abogacía Catalana

“La segunda oportunidad es una buena herramienta para dar solución a situaciones graves de sobreendeudamiento que impide que muchas familias puedan llevar una vida digna”

Cancillería

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

Guía de Segunda Oportunidad

<https://www.icab.es/files/242-499438-DOCUMENTO/GuiaSegundaOportunidad2018-CAS.pdf>

En Aragón

Consulta al Consejo de la Abogacía Aragonesa

<https://consejoabogaciaaragonesa.es/contacto/>

O, al Colegio que corresponda a su domicilio

Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza

<https://www.reicaz.es/paginas/atencionalciudadano#serviciosdeorientacionjuridica>

Ilustre Colegio de Abogados de Huesca

<https://www.icahuesca.es/>

Ilustre Colegio de Abogados de Teruel

<http://www.icat.es/>

8.3. Tribunal Arbitral de Barcelona.

El Tribunal Arbitral de Barcelona ha instaurado un procedimiento ágil y garantista con el fin de resolver los conflictos que puedan derivarse de relaciones contractuales, por motivos del COVID-19, evitando que estas situaciones deban ser llevadas ante órganos judiciales.

Esta vía, denominada Fast Track, tendrá carácter vinculante y obligatorio para las partes. Toda la información en

<https://tab.es/fast-track-a-consecuencia-covid-19/>